Tipo Norma :Decreto 200
Fecha Publicación :12-01-2011
Fecha Promulgación :21-07-2010
Organismo :MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Título :APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
Tipo Version :Unica De : 12-01-2011
Título Ciudadano :
Inicio Vigencia :12-01-2011
Id Norma :1021965
URL :http://www.leychile.cl/N?i=1021965&f=2011-01-12&p=

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Núm. 200.- Santiago, 21 de julio de 2010.- Visto:

1.- El artículo 32, Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile;
2.- El decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3.- Los artículos 23 y siguientes de la ley Nº 20.423, de 2010; y
4.- La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que con fecha 12 de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la que en su Título VI, Párrafo 2º, establece la creación del Consejo Consultivo de Promoción Turística.
2.- Que, por su parte, el artículo 24, inciso tercero, de dicha ley, preceptúa que "Un reglamento determinará la composición del Consejo y la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, la duración en sus cargos y las demás materias relativas a su funcionamiento".
3.- Que, finalmente, el ejercicio de la potestad reglamentaria de ejecución implica dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la plena aplicación de las leyes, potestad que se ejerce complementando las materias que han sido expresamente remitidas a un reglamento por la ley citada en los considerandos precedentes y colaborando para que todas sus disposiciones sean coherentes y razonables entre sí, en un mismo acto administrativo, para facilitar su comprensión,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del Consejo Consultivo de Promoción Turística.

TÍTULO I

Del Consejo Consultivo de Promoción Turística

Artículo 1º.- El Consejo Consultivo de Promoción Turística, en adelante "el Consejo", tiene como objeto primordial asesorar y colaborar con el Comité de Ministros del Turismo a través de la Subsecretaría de Turismo, en la formulación de la Política Nacional de Promoción del Turismo, tanto a nivel nacional como internacional. Dicho Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo.
En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Turismo, el Consejo será presidido por el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

Artículo 2º.- Corresponderá al Consejo Consultivo de Promoción Turística diseñar, preparar y proponer a la Subsecretaría de Turismo los planes y programas

de promoción del turismo nacional y velar por su cumplimiento. Para estos efectos podrá:
1) Proponer la contratación, licitación y/o encargo del diseño y elaboración de planes de acción plurianuales en materia de promoción turística, consensuando los intereses públicos y privados;
2) Elaborar estudios por sí mismo, o encargarlos a terceros, que evalúen la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional;
3) Evaluar periódicamente la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción;
4) Proponer la realización periódica de los ajustes y actualizaciones de dichos planes y programas; y
5) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior y que hayan sido aprobadas por la Subsecretaría de Turismo. Podrá llevarlas a cabo a través o con la colaboración de entidades del sector privado.

Artículo 4º.- El Consejo estará integrado por:
1. El Subsecretario de Turismo;
2. El Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo;
3. Por los directivos superiores de los siguientes organismos y servicios públicos:
   a) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;
   b) La Subsecretaría de Desarrollo Regional;
   c) La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales;
   d) La Corporación de Fomento de la Producción; y
   e) El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo 5º.- Estará asimismo integrado por representantes de entidades gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector, de la manera siguiente:

a) Cuatro representantes de entidades gremiales de carácter nacional que agrupen a empresas que desarrollan sus actividades en el sector del turismo;
b) Tres representantes de entidades gremiales de carácter regional que agrupen a empresas que desarrollan sus actividades en el sector del turismo, las que deberán tener su domicilio en alguna región distinta de la Metropolitana.

Artículo 6º.- Los representantes de los órganos públicos señalados en el artículo 4º serán nombrados por el Presidente de la República, y permanecerán en el Consejo mientras estén en el ejercicio del cargo.

Artículo 7º.- Para la designación de los integrantes a que alude el artículo 5º, el Subsecretario de Turismo deberá publicar en el sitio web del Ministerio, con noventa días de antelación al vencimiento del período correspondiente, una nómina preliminar de las entidades gremiales que reúnen los requisitos previstos en la ley y en el presente reglamento para elegir representantes.
Las entidades gremiales que se encuentren incluidas en la nómina preliminar dispondrán de treinta días, contados desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, para informar al Subsecretario su interés para proponer a su representante que integre el Consejo, o su decisión de promover la designación de un representante de otra entidad gremial.
En el mismo plazo señalado en el inciso anterior, cualquier otra entidad gremial que no haya sido incluida en la nómina preliminar, podrá solicitar que se le incluya en la nómina definitiva a que se refiere el inciso siguiente, explicando las razones que justificarían su inclusión y, en su caso, el ejercicio de la decisión de promoción indicada en el inciso anterior.
En el plazo de sesenta días contados desde la publicación indicada, el Subsecretario elaborará la nómina definitiva de las entidades gremiales que, conforme al presente reglamento, puedan ser elegibles para proponer a sus integrantes en el Consejo y, en caso de existir varias entidades que cumplan tales requisitos, propiciará aquellas que, directa o indirectamente, no sean representadas por otra

entidad de más alta representatividad gremial de la cual formen parte.
De la nómina definitiva, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo designará mediante resolución a los representantes de las entidades gremiales que ellas hayan propuesto, quienes integrarán el Consejo por dos o un año, según corresponda, considerando un titular y un suplente.

Artículo 8º.- Las entidades gremiales indicadas en el artículo 5º, para proponer a sus representantes en el Consejo, deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley Nº 2.757, de 1979, y tener vigente su directorio en el registro de asociaciones gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 9º.- Los representantes señalados en la letra a) del artículo 5º durarán dos años en sus cargos, y los indicados en la letra b) del mismo artículo un año, pudiendo, en ambos casos, ser renovados, mientras conserven esa calidad en la entidad que los propuso.

Artículo 10.- Los representantes de organismos públicos, en caso de ausencia, serán reemplazados por sus respectivos subrogantes legales.
En el mismo caso, los representantes de las entidades gremiales serán reemplazados por su respectivo suplente.
No se requerirá acreditar los hechos que justifiquen la subrogación o reemplazo.
En caso de renuncia o imposibilidad para ejercer su cargo de consejero representante de entidades gremiales, y faltare también el suplente, ambos en forma definitiva, por cualquier causa, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo los reemplazará con los representantes que proponga la misma entidad gremial. El reemplazante durará en sus funciones por el tiempo que restare del período correspondiente.

Artículo 11.- Causales de Término de las Funciones:
Los integrantes del Consejo señalados en el artículo 5º y 7º precedentes, cesarán en sus cargos por las siguientes causales:
a) Expiración del plazo por el que hayan sido nombrados.
El término de las funciones de los miembros del Consejo designados conforme al artículo 7º, se producirá al vencimiento del plazo de dos o de un año, o de su renovación, o el que le quedare al consejero que hubieren reemplazado, según corresponda;
b) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo en forma definitiva, calificada por el Consejo;
c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo;
La renuncia deberá extenderse por escrito y estar dirigida al Subsecretario(a) de Turismo, en su calidad de Presidente(a) del Consejo; y
d) La pérdida de la calidad de integrante de la organización que lo haya propuesto.

Artículo 12.- Los consejeros no percibirán remuneración o dieta alguna por su participación en el Consejo.

TÍTULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 13.- El Consejo Consultivo de Promoción Turística celebrará sus sesiones, a lo menos, dos veces al año, en la ciudad que acuerde el propio Consejo.
Las sesiones del Consejo serán citadas por el Presidente del mismo o a solicitud de la mayoría de los miembros.

Artículo 14.- El quórum para sesionar será de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 15.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán con el voto favorable de

la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 16.- Por iniciativa del Presidente del Consejo Consultivo de Promoción Turística o por acuerdo de dicho Consejo, se podrá invitar a sus sesiones a personas naturales o a representantes de personas jurídicas, o solicitar la opinión a expertos.

Artículo 17.- El Director(a) Nacional del Servicio Nacional de Turismo ejercerá como Secretario del Consejo Consultivo de Promoción Turística, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar un registro de las actas de las sesiones que celebre el Consejo, el que deberá mantenerse en oficinas del Servicio Nacional de Turismo;
b) Comunicar oficialmente los acuerdos adoptados y otorgar las copias fidedignas de las actas; y
c) Elaborar las actas de las reuniones que se celebren.

Artículo 18.- En las actas se consignará el nombre de los consejeros asistentes a las reuniones, una reseña sucinta de lo tratado en ellas, de los acuerdos adoptados y del o los votos disidentes y de sus fundamentos, cuando así lo solicite el o los consejeros que hayan emitido tales pronunciamientos. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y suscritas por el Secretario del Consejo, en su calidad de Ministro de Fe. No obstante, los acuerdos podrán ejecutarse desde que se encuentren suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo.

Disposiciones Transitorias

Artículo único.- Para la primera designación de los miembros del Consejo Consultivo de Promoción Turística señalados en el artículo 5º, el plazo de noventa días establecido en el artículo 7º, ambos del presente reglamento, se contará desde la fecha de su publicación.
Las funciones que este reglamento asigna al Subsecretario de Turismo serán ejercidas por el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, en tanto el primero no haya sido designado, y las que el reglamento asigna a este último, serán desempeñadas por su subrogante legal.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.